

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 510

PERIODO LEGISLATIVO 19 98

BLOQUE FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

EXTRACTO

Proy. de ley

*s/ ETICA y TRANSPARENCIA EN LA FUNCION
Pública*

Entró en la Sesión de: 28.10.98

Girado a Comisión Nº 1

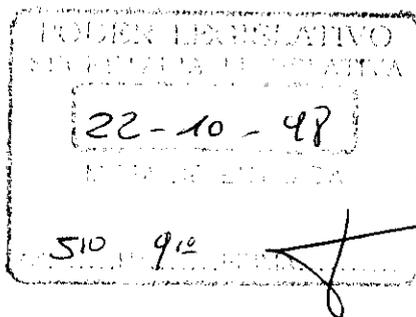
Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA



El General Perón, dirigiendo un mensaje a los Argentinos del año 2000 nos decía:

“LA JUVENTUD ARGENTINA DEL AÑO 2000 QUERRA VOLVER SUS OJOS HACIA EL PASADO Y EXIGIR A LA HISTORIA UNA RENDICION DE CUENTAS ENCAMINADA A ENJUICIAR EL USO QUE LOS GOBERNANTES DE TODOS LOS TIEMPOS HAN HECHO DEL SAGRADO DEPOSITO QUE EN SUS MANOS FUERON PONIENDO LAS GENERACIONES PRESEDENTES Y TAMBIEN SI SUS ACTOS Y SUS DOCTRINAS FUERON SUFICIENTES PARA LLEVAR EL BIENESTAR A SUS PUEBLOS Y PARA CONSEGUIR LA PAZ ENTRE LAS NACIONES”

hay pueblos con sentido ético y otros que carecen del mismo. Se puede extraer provechosos resultados de una victoria social o frustrarla en el desorden, gracias a tener o no tener ETICA POLITICA.

Es la misma ética que ha hecho glorioso a los pueblos en la historia, por eso, el progreso está en relación con el grado ético alcanzado, es quien establece la moral de las leyes pra la vida pública, esto significa EL ORDEN , LA ACCION, Y EL USO FELIZ DE LA LIBERTAD. es así que, “la libertad tiene carta de ciudadanía en los pueblos que poseen una ética y es transeúnte ocasional donde la ética falta”.

No podemos imaginar una vida libre sin principios éticos. En la actualidad, el “nosotros” define una nueva dimensión ética. Cada acción colectiva supone también una nueva conducta colectiva. Ya no reina el capricho del individuo sino que gobierna el sentido común de los intereses, también comunes. La disciplina que ordena el “nosotros ético”, tiene que ver con la vieja dignidad del hombre y una nueva SOLIDARIDAD SOCIAL acorde a estos tiempos.

La ética y la política son cuestiones que pueden ser tratadas por separado, pero en la vida cotidiana del hombre, éstas ocupan un área común. La política en el hombre público tiene un sentido especial, mas que importante, todas “sus medidas” deben estar rodeadas de legalidad. El TEMA que tratamos es complejo en sí, y toda esta complejidad debe ser abordada por politicos y funcionarios.

La legitimidad de los hechos siempre esta rodeada de la justificación ética, es decir, lo que tiene que ver con el valor justicia. Lo ideal es un hecho justo, válido, que esté incorporado a la legislación vigente, que contenga los valores eticos pretendidos.

El discurso ÉTICO-POLÍTICO actual, tiene que vincular una teoria de la justicia a otra teoria de la legitimidad democratica.

Por su parte la democracia es una construcción muy amplia, donde las exigenmcias de legalidad deben tener un espacio para los derechos humanos básicos derivados de la LIBERTAD, pero también de la IGUALDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL, considerados estos de caracter imprescindibles.

Como vemos los limites son estrechos. Digamos que democracia es todavia la que hay que construir, junto a esa ética y a esa política que pretendemos.

Existe una profunda vinculación entre ética y política, y seguramente se consolidará, como la mejor vía para el logro de resultados sociales más justos y por lo tanto para la mejor justificación ética del Derecho y el Estado. Observamos entonces que ÉTICA Y POLÍTICA tienen que ver con la democracia mucho más de lo que imaginamos, y tiene que ver más aún con las responsabilidades y consecuencias jurídicas y políticas que en cualquier otro sistema.

JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

En la mente del hombre, la ÉTICA siempre es NORMAS Y PRICIPIOS, pero cuando se trata de la “ética en el político”, es más bin una ética de consecuencias y resultados, una ética para “usar”, una ética al servicio del BIEN COMÚN. Es decir, lo que vale de un hombre público es la dignidad de la acción.

No podemos entender una ética contraria a la política, ni tampoco una política sin ética, las dos deben contener valores y principios de resultados concretos y de aplicación práctica, consecuentemente responsables.

La ÉTICA debe ser responsabilidad en el caso del político, y la POLÍTICA debe apuntar al BIEN GENERAL, que es lo que se espera como necesario.

Se trata de conciliar, de acercar una a la otra. No podemos aceptar una ética abstracta, que continúe un “idealismo estético”, y tampoco una POLÍTICA pragmática y amoral, que se justifica invocando las razones de oportunidad y necesidad.

ÉTICA Y POLÍTICA son dos universos morales que deben caminar juntos. Sin embargo, hay una predisposición casi natural del hombre a separar estas dos dimensiones para hacer un uso perverso de ellas. Hoy en día se intenta reducir la política a una mera acción tecnocrática despojándola de una ética de realizaciones que deben necesariamente dignificar al hombre.

La ruptura entre ÉTICA Y POLÍTICA nos conduce, además, a un descontrol y a una falta de valoración de las acciones del gobierno, tal es así que todo proyecto público lleva enlazados los dos términos, permitiendo así una gestión de control social y de ninguna manera el político debe degradar esa dimensión ética por una simple demagogia propagandística.

Es fácil, además, esconderse en una ética individual “neblinosa, acomodable a cualquier situación cuando en realidad se trata de una ética pública que nos afecta a todos, una ética de moralidad objetiva, que no nos permite subestimar la supuesta “incapacidad técnica o ignorancia de las masas”; una ética con que podamos jerarquizar los valores y necesidades que sustentamos.

Cuando hablamos de corrupción, debemos saber que la primera corrupción es moral, de allí que es necesario no separar los universos morales de ÉTICA Y POLÍTICA.

Hoy tenemos crisis de representación y crisis de estado social.

La desafección de los ciudadanos con la política ha logrado desconectar la misma de la sociedad. El fenómeno de la corrupción afecta la vida democrática y atenta contra la política; la conclusión es fácil en el pensamiento de la gente: TODA LA POLÍTICA ES CORRUPTA.

~~Los principios de la política pierden credibilidad si no son capaces de mostrar~~
coherencia con la práctica. Si un gobierno se muestra incapaz de luchar contra la corrupción, ya nadie creerá en sus “proclamas contra si misma o en favor de la justicia”.

Padecemos una libertad dirigida a no participar en el BIEN COMUN, sino en afianzar la seguridad, los intereses y la independencia de cada uno. Podemos decir también que la corrupción nace del desinterés participativo de los ciudadanos por la actividad política.

La política y su objetivo, EL BIEN COMUN, se usan en sentidos diversos. Nosotros, los justicialistas, la usamos como la ciencia y el arte de promover el bien común en una comunidad organizada.

La inclusión de los valores se centra sobre la dirección del poder hacia el BIEN COMUN. Esta es la clave de todo pensamiento social y político, conforme al orden natural: el

JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA F.D.F.P.J.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

BIEN COMUN es el fin mismo de la sociedad política, todos los demás conceptos se ordenan a él. La política posee una dimensión ética esencial porque ante todo es un servicio al hombre.

Tenemos un párrafo aparte para el lugar que ocupa la ÉTICA en los medios de comunicación. Este es un terreno lleno de inquietudes como las finanzas, la administración o la empresa. Así hay imágenes que empiezan a deteriorarse.

La ÉTICA aquí la descubrimos cuando vemos que debe ir la libertad acompañada de la responsabilidad.

La libertad en ética significa autonomía de la persona para crear sus propias normas, no significa esto carecer de las mismas. La responsabilidad consiste en disponer de una libertad pero siempre frente a otro que pueda exigir precisiones sobre el tema. Una libertad al costado de estas precisiones es irresponsabilidad peligrosa, no es constructiva y por lo tanto no es ética.

Los medios deben prestar un servicio que merezca ser llamado público, solo así la rentabilidad de los mismos no será sospechosa y será siempre honorable.

Los empresarios no deben olvidar la responsabilidad social de los medios que conducen, la buena información es también educación y por lo tanto también es ÉTICA.

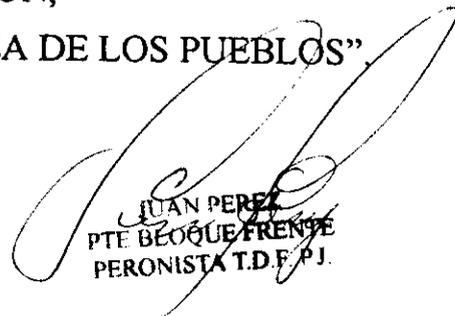
En nuestra provincia, en el marco de la Etica y la Política, aún nos quedan asignaturas pendientes, en las cuales debemos trabajar todos los partidos a fin de otorgarle una mayor transparencia al sistema democrático.

Creando los mecanismos necesarios para buscar transparencia y un verdadero liderazgo moral y ético de los funcionarios públicos a fin de prevenir y sancionar la corrupción.

Para finalizar, una cita del Libro de los Proverbios:

“LA JUSTICIA EXALTA A UNA NACIÓN,

PERO EL PECADO ES LA VERGUENZA DE LOS PUEBLOS”


JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. P.J.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL
FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ETICA PUBLICA

CAPITULO I

PROPOSITOS , OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1°.- OBJETO :

La presente ley de ética y transparencia en la función pública , tiene por objeto establecer normas y pautas relacionadas al buen desempeño de todos los funcionarios que prestan servicios remunerados o no remunerados, que constituyan una función pública en dependencias centralizadas , descentralizadas y autárquicas del Estado Provincial, empresas y sociedades del Estado, mixtas y con participación estatal y en todo Ente en que El Estado tenga alguna forma de participación , sea en El capital o la Dirección .

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN :

Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los servicios públicos , sin perjuicio de las normas especiales que otras leyes establezcan en situaciones semejantes para algunas categorías , de ellos en particular ; esta ley alcanza :

- a) Con carácter imperativo a los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial y en general a los enumerados en el Artículo 17° de la presente .
- b) Por adhesión , a los integrantes de los departamentos ejecutivos y deliberativos de los Municipios .
- c) Por sometimiento voluntario a sus normas en cada caso , a los miembros de cuerpos colegiados de conducción y control de Asociaciones Gremiales de Trabajadores , de Empresarios , de Profesionales , comunitarias , sociales y a toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas .
En general al cuerpo social en las vinculaciones entre el sector público y los ciudadano.

ARTICULO 3°.- CONCEPTO DE ETICA Y TRANSPARENCIA.

La ética y transparencia públicas son valores que hacen a la esencia del sistema y orden democrático y republicano de gobierno. Transgredirlos es atentar contra el sistema , y su defensa compete a la comunidad toda , en tanto integran el orden jurídico constitucional.

Por ésta ley se pone en funcionamiento el Poder de Policía de control y cumplimiento de la ética pública , ejercido con El imperio del Estado , pero con participación de los ciudadanos agrupados o no .-

ARTICULO 4°.- PRINCIPIOS ETICOS DE LA FUNCION PUBLICA Y DEL SERVICIO PUBLICO :

De conformidad a lo establecido por los Artículos 1° , 2° y 3° ésta ley determina :

“ Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas ”

JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.



- a) Las conductas , cargas y responsabilidades que en forma taxativa se describen en la presente , no deben entenderse como negación de otras que nacen del principio de la soberanía del pueblo , la forma republicana de gobierno y la necesidad cívica de preservar la ética y transparencia en todas sus formas ; de tal suerte que toda conducta reputada como violadora de la ética pública puede ser denunciada ante Autoridad de Aplicación u otras jurisdicciones , aun cuando no estuvieren expresamente indicadas en este texto .
- b) Las cargas y obligaciones que se disponen para los funcionarios son de ineludible cumplimiento y su inobservancia o violación constituyen falta grave que trae aparejada la responsabilidad y sanciones que en cada caso se establecen .
- c) El derecho de los ciudadanos al control de la ética en la función pública queda garantizado , constituyendo también un deber que debe ser ejercido con responsabilidad y con sujeción a las normas del orden jurídico y moral pública por medios idóneos y hábiles .
- d) El poder ciudadano de informar que ejercen los medios de comunicación social genera el derecho y deber de control de la ética pública.
Quedan preservadas las fuentes de información periodística .
- e) El ejercicio de la función pública debe orientarse a la satisfacción del bien común , que es su fin último y esencial .
Para ello la función pública propenderá a la realización de los valores de seguridad , justicia , solidaridad , paz , libertad y democracia .
- f) La lealtad , la eficiencia , la probidad y la responsabilidad son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función pública . También se tendrán presentes los principios del servicio público . Los deberes y prohibiciones que deben acatar los funcionarios públicos se fundamentan en esos valores y principios .
- g) El servicio público de administración del Estado se entiende como un patrimonio público . El funcionario es un servidor de los administrados en general y en particular de cada individuo o administrado que con El se relacione en virtud de su actividad de servicio y de la función que desempeña .
- h) El servidor público debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso . Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley , deben aplicarse también los principios de la ética del servicio público , regulador o no de modo directo por la ley .

ARTICULO 5°.- CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO :

A los efectos de ésta ley se entiende por servidor público , todo el que participe del ejercicio de funciones públicas , conforme lo establecido por el Artículo 1° , sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente .

Se entienden por sinónimos los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público y cualquier otro similar que se utilice para referirse a la persona que cumple funciones públicas .

ARTICULO 6°.- CONCEPTO DE FUNCION PUBLICA :

A los efectos de ésta ley se entiende por función pública la actividad del Estado , en sentido amplio , ejercida con miras a la satisfacción del interés público por medio de sus servidores .

CAPITULO II

" Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas "

JUAN PEREZ
PTB BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. P.J.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL
FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

DEBERES ETICOS DEL FUNCIONARIO PUBLICO

ARTICULO 7°.- GENERALIDAD :

Todo funcionario debe acatar los deberes que se señalan en los artículos siguientes .

ARTICULO 8°.- DEBER DE LEALTAD :

Todo funcionario público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público

ARTICULO 9°.- DEBER DE EFICIENCIA :

Todo funcionario público debe cumplir personal y eficientemente la función que le corresponde en la entidad a la que sirve , en las condiciones de tiempo , forma y lugar que determinen las normas correspondientes , y de acuerdo a las siguientes reglas :

- a) Usar el tiempo laboral empeñando siempre su mejor esfuerzo , en la forma más productiva posible y emplearlo en el desarrollo de las tareas que corresponden al cargo con esmero , la intensidad y el cuidado apropiado .
- b) Esforzarse por encontrar y utilizar las formas más eficientes y económicas de realizar sus tareas , así como para mejorar los sistemas administrativos y de atención de usuarios en los que participa , haciendo llegar sus sugerencias e iniciativas a sus superiores .
- c) Velar por la conservación de los útiles , objetos y demás bienes que integran El patrimonio del Estado y los de terceros que se pongan bajo su custodia , y entregarlos como corresponda .
- d) Hacer uso razonable de los útiles y materiales que se le proporcionen para realizar sus tareas , procurando darle a cada uno el máximo rendimiento .

ARTICULO 10°.- DEBER DE PROBIDAD :

La función pública debe ejercerse con probidad . Todo funcionario público debe actuar con honradez , en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales , o cuando participe en actividades o negocios de la administración que comprometa esos recursos .-

ARTICULO 11°.- DEBER DE RESPONSABILIDAD :

Todo servidor público debe actuar con claro sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución a la que sirve , y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de este deber tiene en relación con ese cometido institucional .

ARTICULO 12°.- DEBER DE IMPARCIALIDAD :

El funcionario público debe ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a la formas y condiciones del servicio a ninguna persona por razón de raza , sexo , religión , situación económica , ideología o afiliación política .

ARTICULO 13°.- DEBER DE CONDUCIRSE APROPIADAMENTE EN PUBLICO :

Todo funcionario debe observar frente al público , en El servicio o fuera de él , una conducta correcta , digna y que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve .-

JUAN PEREZ
PTF BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. 01

" Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas "



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

ARTICULO 14°.- DEBER DE CONOCER LAS NORMAS :

Todo funcionario público debe conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad , acumulación de cargos , prohibiciones por razón de parentesco , y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable , y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si está o no comprendido en algunas de las prohibiciones establecidas en ellos .-

ARTICULO 15°.- DEBER DE OBJETIVIDAD :

El funcionario público debe siempre actuar con objetividad , sin influencias de criterios personales o de terceros no autorizados por la autoridad administrativa , y se abstendrá de participar en cualquier decisión cuando exista violencia moral sobre él , que pueda hacerle incumplir su deber de objetividad .-

ARTICULO 16°.- DEBER DE COMPORTARSE CON DECORO Y RESPETO :

Todo funcionario público debe ser justo , cuidadoso , respetuoso y cortés en el trato con los usuarios del servicio , sus superiores y subalternos .-

CAPITULO III

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 17°.- SUJETOS COMPRENDIDOS :

Quedan comprendidos en el régimen de incompatibilidades que en este capítulo se establece :

A) PODER EJECUTIVO

- 1) Gobernador
- 2) Vicegobernador
- 3) Ministros y Secretarios de Estados
- 4) Secretarios y Subsecretarios
- 5) Directores y Subdirectores
- 6) Escribano Mayor de Gobierno y su adjunto
- 7) Asesor Letrado de Gobierno y su adjunto
- 8) Asesores del Gobernador
- 9) Contador General de la Provincia y su sustituto legal
- 10) Tesorero General de la Provincia y su sustituto legal
- 11) Tesoreros y Habilitados de todos los organismos
- 12) Jefe y Subjefe de la Policía de la Provincia y demás integrantes de las fuerzas de seguridad y Servicio Penitenciario Provincial , con jerarquía de oficial Superior o equivalente .
- 13) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos , administre patrimonio público , integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes , participen en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos .

B) PODER JUDICIAL

- 1) Miembros de la Corte de Justicia
- 2) Fiscal General
- 3) Jueces de Cámara
- 4) Fiscales de Cámara
- 5) Jueces de Primera Instancia
- 6) Agentes de Fiscales

JUAN PEREZ
BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F.

" Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas "



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

- 7) Jueces de Paz Letrados
- 8) Secretarios de la Corte
- 9) Secretarios de Cámara
- 10) Secretarios de Juzgados de Primera Instancia
- 11) Directores y Subdirectores
- 12) Contador, Tesorero y Habilitado
- 13) Personal que intervenga en el manejo de los fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefes de personal o recursos humanos

C) PODER LEGISLATIVO

- 1) Legisladores
- 2) Secretarios de la Cámara
- 3) Secretarios y Directores de Bloques Legislativos
- 4) Directores y Subdirectores
- 5) Contador, Tesorero y Habilitado
- 6) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones o concursos y jefes de personal o recursos humanos

D) TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) Presidente y Vocales
- 2) Secretarios
- 3) Fiscales y Auditores de Cuentas
- 4) Directores y Subdirectores
- 5) Contador, Tesorero y Habilitado
- 6) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos.

E) DEFENSORIA DEL PUEBLO

- 1) Defensor del Pueblo y su Adjunto
- 2) Secretarios
- 3) Directores y Subdirectores
- 4) Contador, Tesorero y Habilitado
- 5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integra comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y Jefe de Personal o Recursos Humanos.

F) FISCALIA DE ESTADO

- 1) Fiscal de Estado y su Adjunto
- 2) Secretario General
- 3) Integrantes del Cuerpo de Asesores y del Cuerpo de Abogados de la Fiscalía
- 4) Contador, Tesorero y Habilitado
- 5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos.

G) EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES DEL ESTADO

RUANDEZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. N.º 1.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

- 1) Presidente
- 2) Miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción
- 3) Gerentes y Subgerentes
- 4) Directores y Subdirectores
- 5) Contador, Tesorero y Habilitado
- 6) Síndicos
- 7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos

H) SISTEMA MUNICIPAL

En cada municipio que adhiera a la presente ley :

- 1) Intendente
- 2) Secretarios del Departamento Ejecutivo
- 3) Concejales
- 4) Secretarios y Directores de Bloque
- 5) Directores y Subdirectores
- 6) Contador, Tesorero y Habilitado
- 7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos .

H) SISTEMA MUNICIPAL

En cada municipio que adhiera a la presente ley :

- 1) Intendente
- 2) Secretarios del Departamento Ejecutivo
- 3) Concejales
- 4) Secretarios y Directores de Bloque
- 5) Directores y Subdirectores
- 6) Contador, Tesorero y Habilitado
- 7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos y jefe de personal y recursos humanos .

- I) Interventores y personal que reemplace, subrogue o sea sustituto legal en todos los casos antes enunciados, mientras dure la situación de reemplazo .-

ARTICULO 18° .- PROHIBICIONES :

Es incompatible con el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de otras que se establezcan por leyes especiales :

- 1) Ser proveedores por si o persona interpuesta de los organismos del Estado donde desempeñen funciones cuando de ellos dependa directa o indirectamente la correspondiente contratación.
- 2) Ser miembros de directorios o comisiones directivas, gerente, apoderado, representante técnico o legal, patrocinante de empresas privadas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicación prevista en la legislación y reglamentos de la administración otorgadas por el Estado Provincial, el Estado Nacional o algún municipio y que tenga por su carácter o función vinculación con los poderes públicos .
- 3) Realizar por si o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública provincial, nacional o municipal, y beneficiarse directamente con ella .

" Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas "

JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA 1



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

- 4) Recibir directamente beneficios originados en contratos , concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración provincial , nacional o municipal , durante su gestión .
- 5) Mantener relaciones contractuales que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en el que se encuentre prestando funciones .
- 6) Recibir dádivas , obsequios o regalos con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones . En el caso de que los obsequios sean de uso social , cortesía o de costumbre diplomática deberán ser registrados en la declaración jurada del Artículo 22° con indicación de fecha , nombre del donante , valor y motivación .
- 7) Recibir cualquier tipo de ventajas con motivo u ocasión de sus funciones , así como aprovechar la función para obtener beneficios que no se encuentren previstos en la legislación específica , de carácter general .

ARTICULO 19° .- DEBER DE EXCUSACIÓN :

Los funcionarios alcanzados por la ley , sin perjuicio de lo que establezcan otras normas deberán excusarse de intervenir en todo asunto en que por su actuación se puedan originar presunciones de interpretación y decisión parcial o concurrencia de violencia moral .

ARTICULO 20° .- PROHIBICION DE EMPLEOS SIMULTÁNEOS :

Sin perjuicio de lo que dispongan otras normas aplicables , ninguna persona podrá desempeñarse en más de un empleo , cargo o función públicos remunerados , cualquiera sea su categoría o característica , dentro del ámbito de cualquier administración estatal provincial . Es incompatible el desempeño de cualquier cargo , empleo o función en el ámbito provincial con otros remunerados del ámbito nacional o municipal . La única excepción que se reconoce es el desempeño de la actividad docente cuando no hubiere superposición de horarios que afecten en forma sustancial el desempeño eficiente del cargo o función públicos .

A efectos de la presente norma , entiéndase por actividad docente , la destinada a impartir enseñanza a alumnos , en cualquiera de los niveles educativos .

ARTICULO 21° .- El desempeño de las funciones públicas alcanzadas por ésta ley será incompatible con la realización y desarrollo de toda actividad o negocio que se encuentre vinculada con dicha función o del que pueda recibirse algún tipo de beneficio o prioridad especial .

Los funcionarios superiores que ejerzan conducción de cualquiera de los tres poderes del Estado , organismos de la constitución o cualquier ente estatal , hasta el nivel que la reglamentación determine , tienen el deber de ejercer la función con dedicación exclusiva y plena contracción a su trabajo y cumplimiento de las obligaciones derivadas .

CAPITULO IV

DECLARACION DE BIENES. REGISTRO PUBLICO DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES

ARTICULO 22° .- DECLARACION JURADA :

Todos los funcionarios enumerados en el Artículo 17° y las personas del sector privado que se indicaran en el presente Capítulo , en las condiciones en que esta ley rige para ellos , están obligados a presentar una DECLARACION JURADA sin importar la duración de sus funciones y sean éstas permanentes, provisorias o transitorias , por sí , su cónyuge , familiares a cargo y convivientes , que contenga la descripción de los bienes que integren su patrimonio , ingresos de todo tipo de los que sean titulares únicos o como condóminos o integrantes de una sociedad . Están obligados también a declarar : las deudas y obligaciones frente a terceros ; y , los bienes físicos inmuebles , muebles registrables y no registrables , semovientes , frutos y cualquier bien de capital del que no siendo titular , posee , usa , goza o usufructúa por cualquier motivo , causa o título .

20
JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F.

“ Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas ”



ARTICULO 23°.- PRESENTACION :

La Declaración Jurada se presentará ante la ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO en las oportunidades que a continuación se indica :

- a) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de asunción efectiva de las funciones .
- b) Anualmente , y transcurrido un año calendario desde la fecha de la última declaración . Esta presentación tiene por objeto cumplir la carga de renovación de la declaración jurada en forma anual y de registrar toda modificación en el patrimonio que posee o de los bienes que tiene el uso , goce o usufructo operada en dicho calendario .
- c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles , contados a partir del cese efectivo de las funciones .-

ARTICULO 24°.- REGISTRO PUBLICO :

Créase un Registro especial que se denominará REGISTRO PÚBLICO DEL PATRIMONIO , que funcionará bajo la órbita y responsabilidad de la ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO la que lo organizará en la forma , modo y con la documentación necesaria para garantizar el cabal cumplimiento del objeto y efectos de la presente ley .

A los efectos del funcionamiento y efectividad del Registro Público del Patrimonio se establecen las siguientes normas :

- a) Se registrarán todas las declaraciones juradas presentadas según lo dispone la presente , en un protocolo especial , foliado y firmado en todas sus fojas por el obligado y certificado por el Escribano .
- b) A los efectos de la confección del protocolo , las declaraciones juradas se presentarán en los formularios especiales que proveerá la Escribanía , las que a modo de fichas constituirán los folios consecutivos respectivos .
- c) Se expedirá copia o certificación al interesado por parte de la Escribanía , en prueba de cumplimiento de las obligaciones fijadas por la presente .
- d) El Registro del Patrimonio constituido por el protocolo será público , a disposición de cualquier interesado para su consulta , en los términos y con los alcances que se establezcan en ésta ley , de acuerdo al Artículo 28° .
- e) La Escribanía Mayor de Gobierno remitirá copia certificada de todas las declaraciones juradas presentadas , en forma inmediata al CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA que se crea por el Artículo 41° de la presente .-

ARTICULO 25°.- DECLARACIÓN JURADA - CONTENIDO :

La declaración jurada deberá contener como mínimo :

- 1) Datos personales completos del declarante que ejerce una función pública y de su cónyuge , personas a cargo y convivientes , en su caso . En éstos tres últimos supuestos se indicará profesión y medios de vida de las personas .
- 2) El detalle circunstanciado del patrimonio y como mínimo :
 - a) Bienes inmuebles radicados en el país o en el extranjero de los que sean titular de dominio los obligados .
 - b) Bienes muebles registrables de los que sean propietarios : automotores , naves , aeronaves , yates y similares , motocicletas y similares .
 - c) Otros bienes muebles : equipos , instrumentales , joyas , objetos de arte , semovientes que por su costo , valor actual o monto representen una suma de importancia dentro del patrimonio global , y de los que sean propietarios los obligados .
 - d) Los mismos bienes indicados en los apartados a) , b) y c) , de los que no siendo titulares de dominio o propietarios los obligados , tenga la posesión , tenencia , uso , goce usufructo por cualquier título , motivo o causa . En este caso deberá detallarse,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios , título , motivo o causa por el que se poseen , usan , gozan o usufructúan los bienes , tiempo , plazo o periodo del uso si se detentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes .

- e) Títulos , acciones y demás valores cotizables o no en bolsa , en explotaciones unipersonales o societarias .
- f) Depósitos de cualquier tipo en bancos u. otras entidades financieras en el país o el extranjero .
- g) Créditos hipotecarios , prendarios y comunes .
- h) Deudas hipotecarias , prendarias y comunes .
- i) Ingresos de dinero , derivados de la prestación de servicios en relación de dependencia y en forma independiente y derivados de los sistemas previsionales y de seguridad social , cualquiera sea su naturaleza .-

ARTICULO 26°.- RESPONSABILIDADES DEL ESCRIBANO :

El Escribano Mayor de Gobierno es El responsable de que la presentación de las Declaraciones Juradas patrimoniales se realicen en los términos y modos que establece la presente ley . Debe exigir , dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en el Art. 23° , en forma fehaciente , a los funcionarios que no lo hubieran hecho espontáneamente , el cumplimiento de los deberes que se establecen en el presente Capítulo , dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días . En caso de persistir el incumplimiento , el Escribano Mayor de Gobierno deberá denunciar al obligado remiso , dentro de los cinco (5) días , ante : sus superiores en sede administrativa ; y el CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PÚBLICA (COPRODEP) , que deberá radicar la denuncia ante el Juez con competencia en lo criminal de turno , y requerir la sanción que pudiere corresponder el caso en sede administrativa .-

ARTICULO 27°.- El incumplimiento de los deberes que en este capítulo se establecen para el Escribano Mayor de Gobierno constituye falta grave que trae aparejada la responsabilidad funcional dando lugar a la aplicación de sanciones legales que correspondan .-

ARTICULO 28°.- PUBLICIDAD :

La publicidad de los datos contenidos en el REGISTRO PUBLICO DEL PATRIMONIO , queda sujeta a las siguientes normas :

Se expedirá informe por parte del Escribano Mayor de Gobierno :

- 1) A solicitud del propio interesado .
- 2) Por resolución fundada de Juez , a pedido de :
 - a) Cualquier persona física o jurídica que relacionado con la presunta comisión de un delito contra la administración o un incremento patrimonial del funcionario o persona obligada que no guarde relación con los ingresos que percibe en el ejercicio de sus funciones .
 - b) EL CONCEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA (COPRODEP) por iguales motivos .

- 3) A requerimiento de oficio del CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA (COPRODEP) y por petición fundada .
- 4) A requerimiento de comisiones investigadoras parlamentarias .
- 5) A pedido emitido por resolución fundada del superior jerárquico en la administración a la que pertenezca el funcionario en caso de investigación o sumario administrativo . Igual facultad le asiste al instructor sumarial .
- 6) A solicitud emitida por resolución fundada de los cuerpos colegiados que el funcionario investigado integre .
- 7) A requerimiento debidamente fundado de asociaciones civiles , organizaciones no gubernamentales , partidos políticos y cualquier ciudadano que deberá presentarse ante el CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA (COPRODEP) por escrito y en forma fundada .-

ARTICULO 29°.- LISTADO DE FUNCIONARIOS :

Antes del 1 de Abril de cada año , el Escribano Mayor de Gobierno requerirá a cada poder

" Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas "

JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

del Estado, órganos de la Constitución y todos los entes públicos comprendidos en el Artículo 17°, un listado de los funcionarios a efectos de mantener permanentemente actualizado su registro, el que será entregado dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento. Igual proceder constituye una potestad del CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA.-

ARTICULO 30°.- EXTENSION DE OBLIGACIONES :

Comprenden a los funcionarios de los Municipios que adhieran a las normas de la presente ley, todos los derechos, obligaciones y procedimientos establecidos en el presente capítulo, quedando sujetos a la competencia y jurisdicción de la Escribanía Mayor de Gobierno y del CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA.-

ARTICULO 31°.- Quedan comprendidos en todos los alcances de las normas del presente Capítulo : derechos, obligaciones, procedimiento, competencia y jurisdicción de la Escribanía Mayor de Gobierno y del CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA (COPRODEP), los miembros de cuerpos colegiados de gobierno y control de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, de Empresarios, de Profesionales, comunitarias, sociales y toda otra entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o de grupos organizados de personas, que en forma expresa y voluntaria, por decisión de sus organizaciones se sometan a las normas de esta ley, quedando equiparados a los funcionarios públicos.

Los cuerpos deliberativos y ejecutivos de las organizaciones comprendidas, podrán requerir y actuar en los procedimientos establecidos en el Artículo 28° puesta en vigencia la presente ley se invitara a las organizaciones indicadas a formalizar el público sometimiento a sus normas y específicamente a las contenidas en este Capítulo, mediante acto expreso y formal acompañando listado de autoridades y de órganos de control por ante el CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA (COPRODEP). El CONSEJO emitirá una resolución declarando a la organización del caso, adherida a esta ley y a sus autoridades sometidas voluntariamente a sus normas, la que comunicara a los tres poderes del Estado y dará amplia difusión.-

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES FUNCIONALES

ARTICULO 32°.- ALCANCE GENERAL :

El funcionario público, es personalmente responsable el funcionario público que, en su ejercicio de sus funciones, actuando con dolo, intención o culpa grave, por acción u omisión, lesione los derechos y garantías consagradas por la Constitución y las leyes, a favor de las personas, o los intereses confiados al Estado o que este administra, o los bienes, las cosas o el erario público. Responde por las consecuencias dañosas con arreglo a las normas del derecho común, con obligación de recomposición y resarcimiento sin perjuicio de otras responsabilidades que establezcan las leyes.-

ARTICULO 33°.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - REPETICION :

El Estado responde siempre por las consecuencias dañosas de actos de gobierno, o propios de la administración, en cualquiera de sus jurisdicciones y competencias, frente a los terceros perjudicados, sin que se pueda invocar que la acción lesiva es debida al hecho, acto u omisión del funcionario.

Todo ello, sin perjuicio de que el Estado repita del funcionario, reputado responsable, lo que ha tenido que recomponer o reparar.-

ARTICULO 34°.- RESPONSABILIDAD PERSONAL - CITACION A JUICIO :

Cuando por el hecho, acto u omisión del funcionario, en los términos del Artículo 32°, se ha visto lesionado el patrimonio o erario públicos, el Estado por medio de la autoridad competente esta obligado a promover las acciones de responsabilidad contra el presunto responsable con arreglo a la presente, y otras leyes sobre materia.

Si por el hecho, acto u omisión del funcionario se ha causado un daño a un tercero, ante la reclamación de este, judicial o extrajudicial, se dará intervención necesaria en el trámite al presunto responsable a fin de que ejerza su defensa en forma independiente de la del Estado. En su caso esta intervención constituye en parte necesaria al presunto responsable, y se rige por el Código Procesal Civil de

“ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas ”

JOAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

la Provincia .

ARTICULO 35° .- PROHIBICION DE DESIGNAR :

No podrá ser designada para ejercer cargos políticos no electivos , ninguna persona que a tiempo de decidirse la designación estuviere condenada por la comisión de delito contra la Administración Publica , u otro de grave entidad mientras duren los efectos de la sentencia .

ARTICULO 36° .- FUNCIONARIO CONDENADO :

Todo funcionario de rango político , salvo los pasibles de Juicio Político y Jury de Enjuiciamiento , que en el ejercicio de funciones fuere condenado por un delito contra la Administración Publica , u otra de grave entidad , cesara sus funciones desde el momento en que la sentencia hubiere quedado firme , por considerarse tal circunstancia ética y no políticamente incompatible con la función .-

ARTICULO 37° .- RESPONSABILIDAD POR INACCION O MORA :

Será considerada falta grave o incumplimiento de los deberes a su cargo , entre otras , la inacción de los integrantes del Ministerio Publico Fiscal , que posibilite la declaración de prescripción o haga incurrir en demora injustificada o retardo de justicia , en todas aquellas causas en las que se investiguen y juzguen delitos contra la administración publica . Igual consideración merecerán el Fiscal General de la Corte y los jueces que incurran en las conductas descriptas .-

ARTICULO 38° .- REGISTRO ESPECIAL DE CAUSAS :

Crease un REGISTRO ESPECIAL DE CAUSAS en las que se investiguen y juzguen delitos contra la Administración Publica. Tendrá carácter publico , dependerá de la Corte de Justicia y funcionara conforme a la reglamentaciones que este dicte . En el registro deberá asignarse como mínimo identificación de la causa , fecha de iniciación , principales procedimientos cumplidos , fechas de los mismos. Los datos del Registro se giraran semestralmente al CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA .-

CAPITULO VI

JUICIO DE RESIDENCIA

ARTICULO 39° .- PROHIBICION DE AUSENTARSE :

Los funcionarios enunciados en el Art. 17° , no podrán abandonar la provincia ni el país , hasta cuatro meses de terminadas sus funciones , salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial y los cuerpos deliberativos municipales , en su caso , por estar sometidos a juicio de residencia .-

ARTICULO 40° .- REVISION DE LA GESTION :

En dicho periodo , podrá revisarse , por los órganos que ejercen el control posterior o por el CONCEJO PORVINCIAL DE ETICA PUBLICA la gestión llevada a cabo por el funcionario .

Los órganos de control emitirán un dictamen que refleje su resultado , quedando sujeto en su caso , a las responsabilidades y jurisdicción que establece esta ley , sin perjuicio de otras establecidas por las leyes aplicables . A estos efectos que se aboque y actúe .

Asimismo , podrán los funcionarios , ser denunciados por hechos de su gestión ante el CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA , a efectos de poner en marcha el procedimiento que en esta ley se fija .-

CAPITULO VII

“ Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas ”

JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. PJ



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA

ARTICULO 41°.- CREACION :

Crease el CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA (COPRODEP) como organismo con autonomía funcional de los poderes del Estado , el que será autoridad de aplicación de la presente ley .-

ARTICULO 42°.- INTEGRACION :

El CONCEJO estará integrado por: El Defensor del Pueblo , quien lo presidirá y un representante de cada partido político o alianza electoral , que obtenga representación parlamentaria en la Legislatura Provincial , en el acto electivo .-

ARTICULO 43°.- MODO DE ELECCION :

Los representantes de los partidos políticos serán elegidos por el voto popular en las mismas elecciones que se convoquen para elegir Gobernador de la Provincia y demás autoridades .

Deberán elegirse por cada partido un titular y un suplente y duraran cuatro años en sus funciones y su ejercicio no devengara remuneración alguna . Estos integrantes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser senador de la Nación y ser personas de reconocida solvencia moral .-

ARTICULO 44°.- AMBITO DE FUNCIONAMIENTO :

El CONCEJO funcionara en el ámbito de la Defensora del Pueblo y los gastos que demande su desenvolvimiento y cumplimiento de su cometido se imputara al presupuesto anual de dicho organismo. El órgano de la Constitución , Defensor del Pueblo , administrara y dispondrá de los fondos ,de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias .-

ARTICULO 45°.- FUNCIONES :

El CONCEJO tendrá las siguientes funciones :

A Estudiar la legislación provincial , nacional y comparada en materia de probidad , deberes ,obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de la función publica y de organismos de derecho publico no estatal que administren bienes e intereses colectivos ,con el objeto de proponer perfeccionamiento y reformas.

B Analizar el funcionamiento de los mecanismos de control y fiscalización existentes con el objeto de proponer su perfeccionamiento y reformas .

C Proponer eventuales perfeccionamientos y reformas de la legislación vigente en torno al financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales .

D Evaluar la reglamentación vigente en materia de contratos y licitaciones del Estado con el objeto de proponer eventuales perfeccionamientos y reformas destinados a garantizar la transparencia de los procedimientos .

E Proponer políticas que tiendan a cautelar los intereses públicos y a prevenir y sancionar el uso indebido de las influencias , por parte de los funcionarios o personas o grupos de personas del ámbito privado organizados para desarrollar, con habitualidad , tales actividades .

F Recibir denuncias de funcionarios y ciudadanos particulares en orden y conductas violatorias de las normas sobre incompatibilidades establecidas en el Capitulo III de la presente y en general

" Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas "

JUAN PÉREZ
BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. P.J.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

de todas las que establecen deberes ,obligaciones y responsabilidades contenidas en esta ley , y labrar las actuaciones respectivas .

G Abocares de oficio cuando por medios públicos se den a conocer hechos que impliquen la violación a la presente ley .

H Llevar el registro de copias de declaraciones juradas sobre patrimonios según lo establecido en el Art. 24° , segunda parte apartado e .

I Recepcionar las denuncias establecidas en el Art. 26° y actuar en consecuencia como lo indica dicha norma .

J Realizar los procedimientos indicados para cada caso por el Artículo 28° .

K Llevar en forma actualizada el registro que establece el Artículo 29° .

L Recepcionar el acto de sometimiento voluntario a las normas de la presente ley en la forma y modo que indica el Artículo 31° .

M Recepcionar y conservar actualizados los datos del Registro Especial de Causas que establece el Artículo 38° .

N Producir dictamen fundado dentro de los sesenta (60) días de recibidas , sobre el contenido de las declaraciones juradas de los funcionarios , y de los que en su caso la hubiesen precedido , pudiendo formular observaciones y requerir de los interesados los documentos y aclaraciones que fueren menester .

O Entender en los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de la presente ley .

P En general , actuar de oficio o a pedido de persona que invoque interés legítimo en toda situación y circunstancia establecida en la presente ley como carga , obligación , deber y responsabilidad , a efectos de perseguir el cabal cumplimiento de sus normas y las que hagan a la ética , el orden jurídico y republicano de gobierno , la moral y decoro públicos y las buenas costumbres sociales , entendiendo que las cargas que impone esta ley en forma taxativa no constituyen negación de otras responsabilidades cívicas que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno . Para ello queda facultada para labrar actuaciones investigativas en su seno y denunciar ante el Poder Judicial y demás poderes del Estado , hechos considerados violatorios de ésta Ley de Etica Publica .-

ARTICULO 46°.- ORGANISMO EJECUTIVO :

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior , a los efectos de la celeridad y economía procesales , el Defensor del Pueblo , actuará como órgano ejecutivo del CONCEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA al solo efecto de la iniciación y sustanciación de actuaciones , ante hechos que constituyan presunta violación a las normas de la presente ley , y especialmente ante casos de presunto enriquecimiento ilícito , traídos a su seno por denuncias de funcionarios y particulares , o de oficio .-

ARTICULO 47°.- PREVENCION SUMARIA :

JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. '71

“ Las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas ”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

A los efectos de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y en el ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 21°, 24°, el Defensor del Pueblo instruirá prevención sumaria con el objeto de lograr la efectiva aplicación de la presente ley e investigar supuestos de enriquecimiento ilícito en la función pública y por parte de las demás personas obligadas ; cuando concurren elementos vehementes de convicción o presunciones graves o indicios suficientes de un evidente y sustancial enriquecimiento patrimonial de las personas comprendidas en la presente ley o ante denuncia pública acompañada de elementos de convicción razonables .-

ARTICULO 48°.- INTERVENCION DEL PLENARIO :

Promovida la prevención sumaria, el Defensor del Pueblo dará cuenta de ella inmediato al plenario del CONCEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA y a la persona involucrada a fin de que ejerza sus derechos constitucionales y legales .-

ARTICULO 49°.- RESOLUCION . EFECTOS :

Quando de la prevención sumaria surgieran elementos suficientes que conduzcan a concluir que a prima facie se está ante caso de enriquecimiento ilícito o violación de otros deberes y responsabilidades , fijados por esta ley , el Defensor del Pueblo deberá requerir del plenario del CONCEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA , el dictado de resolución fundada por la cual se disponga la radicación de la denuncia penal ante juez competente , y ante el área administrativa correspondiente .-

ARTICULO 50°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores , lo es sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción y competencia originarias del Poder Judicial de la Provincia .-

ARTICULO 51°.- RESPONSABILIDADES :

Quando la presunta violación de las cargas y responsabilidades establecidas por esta Ley tuvieren como autor al Defensor del Pueblo, las actuaciones serán labradas por los otros integrantes del CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA.

ARTICULO 52°.- Los miembros del CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA quedan sujetos a las sanciones que se especifican en el reglamento de funcionamiento.

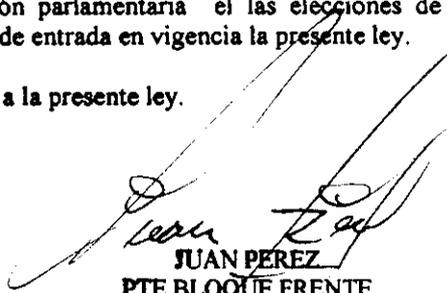
ARTICULO 53°.- REGLAMENTO

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA dictará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 54°.- Hasta tanto se celebren las elecciones de 1999, y a los efectos de la constitución del CONSEJO PROVINCIAL DE ETICA PUBLICA, los consejeros serán designados por la Cámara Legislativa a propuesta de los partidos que obtuvieron representación parlamentaria en las elecciones de 1995. La designación será efectuada dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley.

ARTICULO 55°.- Invitase a las Municipalidades a adherir a la presente ley.

ARTICULO 56°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


JUAN PEREZ
PTE BLOQUE FRENTE
PERONISTA T.D.F. P.J.